CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCIÓN N°		EXPEDIENTE N°
28	2014	2013-2-10-0000377

Montevideo, 13 de marzo de 2014.

VISTO: La denuncia presentada por la Sra. AA por haberse inscripto a una carrera a través del sitio web http://www.BB.gub.uy/ y advertir con posterioridad, que al ingresar su Cédula de Identidad, se despliegan todos los datos previamente ingresados tales como teléfono celular, correo electrónico y sociedad médica.

RESULTANDO: **I.-** Que se confirió traslado a la BB del Ministerio de Turismo y Deportes (en adelante e indistintamente BB), titular del registro del nombre de dominio, solicitándole que informara si es responsable de la base de datos solicitados a los interesados y número de inscripción ante esta Unidad, así como que acreditara el cumplimiento del deber de información, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión y el consentimiento expreso y escrito de los titulares para recabar sus datos de salud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 13, 14, 15, y 18 de la Ley N° 18.331 de 11 de Agosto de 2008.

II.- Que evacuado el traslado, la BB, expresó haber contratado una empresa a efectos de realizar el registro y recabar la información de los participantes. En relación al registro de sus bases de datos, manifestó que por ser temporales, entiende que no corresponde su inscripción y que las modificaciones de la información pueden solicitarse a través del BB@gmail.com que se encuentra en la sección contacto del sitio de la carrera. Agrega que no colecta datos de salud.

CONSIDERANDO: **I.-** Que la puesta a disposición de los datos realizada por la BB, se enmarca en la definición legal de comunicación de datos personales dada por la Ley de Protección de Datos Personales, desde que la consulta puede realizarla cualquier persona distinta del titular de los datos y por tanto debe contar con el previo consentimiento informado de sus titulares, salvo excepciones.

II.- Que el número de celular, correo electrónico y sociedad médica, no pueden enmarcarse en ninguna de las excepciones previstas, así como tampoco puede sostenerse que su comunicación responda a intereses legítimos del emisor y del destinatario.

III.- Que la BB recabó y comunicó datos sensibles sin cumplir las exigencias normativas, que disponen la necesidad del consentimiento expreso y escrito del titular para su tratamiento y el consentimiento expreso para su comunicación.

IV.- Que los datos tratados no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles a las que motivaron su obtención y el caso en estudio presenta una clara discrepancia entre la finalidad de registro (para participar en una carrera) y la consulta de datos.

V.- Que asimismo se verifica incumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 18.331 que regula el derecho de información frente a la recolección de datos.

VI.- Que el hecho que una base de datos se mantenga por un lapso corto de tiempo no exime a la BB de la obligación de registro ante esta Unidad, conforme los artículos 24 de la LPDP y 15 y siguientes del decreto N° 414/009.

ATENTO: A lo expuesto y a lo previsto en las normas aplicables,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

RESUELVE:

I.- Hacer saber a BB que el sistema de registro en estudio no se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 18.331, en virtud de no cumplir con lo dispuesto por los artículos 9, 13, 18 y 24 de la norma y por desvirtuar la finalidad de registro en consulta.

II.- Exhortar a BB la inmediata adecuación de sus procesos de inscripción en lima a las disposiciones de la Ley N° 18.331, poniendo especial atención al tratamiento de la información de carácter sensible.

III.- Intimar a BB el registro de las bases de datos de las que sea titular, en el plazo de 30 días corridos.

IV- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo. Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP